



12. Cualesquiera obras, construcciones o instalaciones que impliquen inversión de recursos económicos demostrativos de una capacidad económica y sujetos a licencia de obras o urbanísticas.

## **Artículo 5.**

### **1. NO SUJECCION.**

No estarán sujetas a este impuesto las construcciones, obras o instalaciones ejecutadas sobre inmuebles cuya titularidad dominical corresponda a este Ayuntamiento, siempre que ostente la condición de dueño de la obra.

### **2. EXENCION.**

1. Se exime del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, obra o instalación de la que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas, los Territorios Históricos o las Entidades Locales, que, estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de población y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

### **3. BONIFICACIONES.**

Estas bonificaciones no serán aplicadas al mismo tiempo sobre la misma construcción, instalación u obra, aunque para la ejecución de estas sean otorgadas más de una licencia urbanística. Numerosas licencias estarán bajo el concepto de la misma construcción, instalación u obra solicitadas, aquellas que sean ejecutadas con el objeto de transformar la misma vivienda o edificio en el mismo año. En los casos en que sea aplicable más de una bonificación, se aplicará la más beneficiosa para la persona contribuyente, y para ello se analizarán los datos de fin de obra.

Para solicitar las bonificaciones que se otorgan en el presente impuesto, exceptuando la 2ª bonificación, es decir, exceptuando las obras de rehabilitación de viviendas de protección (Gobierno Vasco), tendrán un plazo de 6 meses, contados a partir de la fecha de notificación de la liquidación.

1º) Caseríos:

- a) Bonificación del 90% para las obras de rehabilitación de caseríos, cuando el titular del caserío conste de alta en el registro de explotaciones de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural del departamento de Promoción Económica, Medio Rural y Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Gipuzkoa.”
- b) Bonificación del 95% para obras de rehabilitación en los tejados de caseríos que se encuentren vacíos con una antigüedad de por lo menos durante un año. Para considerar el caserío vacío, en el padrón municipal de habitantes no deberá estar nadie empadronado y los consumos por suministros de servicios deberán ser nulos o prácticamente nulos.
- c) Bonificación del 50% para obras de rehabilitación de edificios que se encuentren en el catálogo de caseríos en suelo no urbanizable según el PGOU.



2º) Las obras de rehabilitación protegida tendrán una bonificación del 50% en la cuota, siempre y cuando no se trate de instalación de nuevos ascensores y se conceda ayuda económica (préstamo y/o subvención) por parte del Gobierno Vasco. El plazo de solicitud será de un año, a contar desde la fecha de la certificación de obras expedida por el Gobierno Vasco.

3º) Bonificación del 50% de la cuota, para las obras de construcción de viviendas, bajos y garajes de protección oficial. Cuando en una misma promoción de viviendas y mismo proyecto existan viviendas de VPO y viviendas, locales, garajes o trasteros libres, se aplicará la bonificación del 40%.

4º) Bonificación del 50% de la cuota, para los casos de realización de instalaciones u obras de rehabilitación que contribuyan a la mejora del medio ambiente mediante el aprovechamiento de la energía solar.

5º) Bonificación en 95% de la cuota, para las construcciones, obras e instalaciones que realice la Mancomunidad del Alto Deba.

6º) (derogada para 2019)

7º) a) Bonificación del 90% de la cuota, en obras de adecuación para accesibilidad realizadas para discapacitados, siempre que no sean viviendas de nueva construcción, ni se trate de instalación de ascensores, por tener tratamiento a parte, y que los ingresos de la unidad familiar sean inferiores a 33.057,67euros.

b) Bonificación del 90% de la cuota, en obras de adecuación para accesibilidad realizadas para discapacitados en portales, siempre que no sean viviendas de nueva construcción, ni se trate de instalación de ascensores, por tener tratamiento a parte.

Para la verificación de los ingresos se exigirá copia de la declaración del IRPF y, en su caso, certificación que acredite que no le corresponde realizar la declaración.

8º) Bonificación del 50% de la cuota para las obras ejecutadas dentro del programa Bizigune impulsado por el Gobierno Vasco.

9) Con el objeto de promover intervenciones de rehabilitación de fachadas de edificios de uso residencial, se aplicarán las siguientes bonificaciones:

- bonificación del 95%: en el mismo edificio, es decir, en todos los portales existentes en el mismo edificio, intervenciones que proponen la accesibilidad, las condiciones de habitabilidad y la mejora de la eficacia energética.

-bonificación del 75%: en el mismo edificio, es decir, en todos los portales existentes en el mismo edificio, intervenciones que proponen la accesibilidad, las condiciones de habitabilidad y la mejora de la eficacia energética.

- bonificación del 50%: en la fachada de una parte del mismo edificio, intervenciones que proponen condiciones de habitabilidad y mejora de la eficacia energética.

- bonificación del 25%: obras de adecentamiento de la fachada de todo el edificio (pintado, reparación de los alzados de la pared, etc.).



10º) Bonificación en 95% de la cuota, para las construcciones, obras e instalaciones de rehabilitación o adecuación (no de nueva construcción) que realice la Comunidad Autónoma del País Vasco en edificios destinados a educación y enseñanza.

11ª) Bonificación en 95% de la cuota, para las construcciones, obras e instalaciones de rehabilitación o adecuación (no de nueva construcción) que realice Deba Bailarako Industrialdea.

12ª) Bonificación en 95% de la cuota para la realización de obras en las fachadas de locales comerciales del Casco Histórico y sus Arrabales en los que sus planes especiales exijan obras de adecuación a las mismas. Para el resto de obras exigidas por sus planes especiales la bonificación será del 75%

13) Se bonificará al 50% los elementos patrimoniales representativos del ámbito de ordenación AE 47.- ALDE ZAHARRA (muralla, escudos, infraestructuras medievales, parcelación ...), así como por la importancia histórica de la estructura, edificaciones y espacio público que lo conforman, las obras que se realicen en viviendas en los edificios residenciales situados en el ámbito de ordenación AE 47.- ALDE ZAHARRA, siempre que el presupuesto de estas obras sea superior a 10.000 euros (sin incluir el IVA) y no sean obras de nuevos edificios residenciales.

### **III. SUJETOS PASIVOS.**

#### **Artículo 6.**

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.3 de la Norma Foral General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

#### **Artículo 7.**

1. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

2. En todo caso, la Administración Municipal podrá exigir al sustituto del contribuyente la identidad y dirección de la persona o entidad que ostente la condición de contribuyente.

### **IV. BASE IMPONIBLE.**

#### **Artículo 8.**